

Barba de paches de effio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SIETE.

Separación.

En esta Villa de Atlix en dos dias del
Mes de Julio mil Setecientos cinquenta y siete
Yo el Notario, D. Narciso de Moya Carrasco
Yo D. Leonardo de Pina, Vecinos desta Villa y
Comisarios nombrados en el Acuerdo anterior para
la practica de separacion de Regatam. de D. Juan
de la Cruz y de D. Juan de la Cruz en las herencias
de D. Juan de la Cruz y de D. Juan de la Cruz. Cuias herencias
despreuendidas en ellas se mandaron separar
entre los Vecinos desta Villa suertimiente de Juan
de la Cruz y de D. Juan de la Cruz, que nombramien-
to tenemos aceptado y mayor abundancia. y acepta-
mos en nuevo, teniendo presentes las Plazas y
Juradas del Regatam. anterior. de los efectos
de que ha resultado a favor de este acuerdo y
cinquenta y quatro R. de D. Juan de la Cruz, lo
cienos noventa y siete R. de D. Juan de la Cruz
que se existen en poder de D. Juan de la Cruz que
haviendo a noz proximo pasado no cinquenta
y siete R. de D. Juan de la Cruz, en virtud cobrable y
que pasan en Vecinos Contribuyentes, las que
se mandaron cobrar a cada uno que las debe co-
mo consta de memoriae. de D. Juan de la Cruz
de D. Juan de la Cruz, haviendo echo Regula-
cion de los Caudales, haciendas, Ventas, y
los Vecinos desta Villa y heredes, en fuerza
de nuestra Comision y procedemos a formar la
liquidacion de que se ha de Regatam

